



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintidós (2022)

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL                                |
| <b>Demandante</b> | Arrendamientos El Triángulo Ltda.     |
| <b>Demandado</b>  | Emigdio Hidalgo Arias                 |
| <b>Radicado</b>   | 05-001 40 03 027 <b>2019-01015-00</b> |
| <b>Decisión</b>   | Fija fecha para audiencia             |

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, según lo dispuesto en el artículo 372, se señala el **05 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link de acceso del proceso y el de la respectiva audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2019-01033 y ser dirigida en formato PDF al siguiente correo electrónico institucional: **[cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

## **1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **1.1 Documentos:**

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).

### **1.2. Interrogatorio de parte:**

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio de la parte demandada en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandante realizar el interrogatorio.

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

### **2.1. Interrogatorio de parte:**

En el evento de no conciliar, se recepcionará el interrogatorio de la parte demandante en la audiencia programada en este proveído, en la cual podrá el apoderado judicial de la parte demandada realizar el interrogatorio.

### **2.2. Documentos:**

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación de la demanda (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).

### **2.3. Contradicción de dictamen (Artículo 228 del C.G.P.):**

Se ordena la comparecencia de los señores Juan Esteban Moreno García y Melissa Olarte García como peritos en la presente causa, con el fin de responder aspectos relaciones con el dictamen rendido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d38ecbc2f2d1682ff3afdbdc9c7f0a4d25ec88b57d864dbb0b428d14a5d238**

Documento generado en 23/05/2022 12:04:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**